

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

CONTRATO N° COTO-001-GADMPS-2022

CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRA, "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL I ETAPA, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

CODIGO DEL PROCESO:

COTO-GADMPS-03-2021

CONTRATISTA:

CONSCIVILEC S.A.

MONTO:

339.793,88 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON 88/00

PLAZO:

150 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA

DISPONIBLE

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

3.5.1.7.5.01.07.20

Comparecen a la celebración del presente contrato, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil veinte y dos, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, representado legalmente por el Ing. WILMER LENIN VERDUGO GONZÁLEZ en calidad de ALCALDE, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el oferente CONSCIVILEC S.A., representado legalmente por el Ing. WILMER SAÚL MAYANCELA GUAMÁN, con RUC: 1490827214001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.

- 1.1. El Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.
- 1.2. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la: "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL I ETAPA, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".
- 1.3. De conformidad con los artículos 50 numeral 2) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- , y 56 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla el procedimiento de cotización en obras.
- **1.4.** Que, el art.1561 del Código Civil, Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XII, DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES, dice: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por s u consentimiento mutuo o por causas legales "; y, el mismo.

Tod. Lenia Ventudo



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

1.5. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió el **inicio del proceso** de COTIZACIÓN DE OBRA No. **COTO-GADMPS-003-2021**, mediante Resolución Administrativa Nro. 128-A-GADMPS-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021 para la "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL I ETAPA DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

- 1.6. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 5.1.1.75.01.07.20 denominada: Construcción del Estadio Municipal I Etapa, con la cantidad de USD \$ 339.793,88 sin incluir IVA, de fecha 24 de enero de 2022, conferida por la Eco. Ela Jara, Directora Administrativa Financiera del GADMPS.
- **1.7.** Se realizó la respectiva convocatoria el 13 de diciembre de 2021, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.8. Luego del proceso correspondiente el Ingeniero LENIN VERDUGO GONZÁLEZ en calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No.002-A-GADMPS-2022, de fecha 12 de enero de 2022, adjudicó la "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL I ETAPA DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, al oferente CONSCIVILEC S.A., representado legalmente por el Ing. WILMER SAÚL MAYANCELA GUAMÁN, con RUC: 1490827214001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA.
- e) La resolución administrativa de aprobación de los pliegos, del cronograma y autorización de inicio del procedimiento precontractual.
- f) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria.
- g) El acta de apertura de las ofertas.
- h) El acta de calificación de ofertas.
- i) La resolución de adjudicación.
- j) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Tad Lewin Lewhode



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- **3.2 Definiciones**: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de Cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- **d. "Contratante"** "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de Cotización de Obras.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de ejecución de obras.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL I ETAPA DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales de conformidad con el siguiente presupuesto:

7.1.1/1.



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

PRESUPUESTO:

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio globa
	CANCHA				
1	Replanteo y nivelación de canchas	m2	7.820,00	0,49	3.831,8
2	S/I SUB BASE CLASE 3, E= 15CM PARA CONFORMACIÓN DE SUBRASANTE.	m3	1.173,00	24,43	28.656,3
3	S/I BASE CLASE 2 EN CAPA DE E= 10CM	m3	900,00	34,29	30.861,0
4	S/I COLCHÓN DE ARENA GRUESA DE RÍO E= 2CM	m3	156,40	37,51	5.866,5
5	S/I CÉSPED SINTÉTICO MONOFILAMENTO HILO DIAMANTE DE 12500 DTEX, 6H (VERDE DOS TONOS) 50mm (INCLUYE CAPA DE ARENA FINA Y UNA CAPA DE CAUCHO GRANULADO)	m2	7.820,00	26,77	209.341,40
6	Arco de futbol Tubo H.G. 3"-Tubo H.G. 2"-malla	u	2,00	510,05	1.020,10
7	Excavación de Cunetas (conglomerado)	m3	173,46	9,15	1.587,10
8	Canal de drenaje de hormigon simple	m	366,00	29,80	10.906,8
9	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 para regilla interna de canal	Kg	1.066,00	2,05	2.185,3
10	Bordillo de H.S. 14x40 fic=210kg/cm2(enc.met lico)	m	366,00	16,68	6.104,88
11	Suministro y Colocacion de Tuberia PVC 110mm perforada	m	366,00	5,23	1.914,18
12	Suministro y colocacio de Triturado 3/4"	m3	73,20	32,88	2.406,8
13	Excavación de Zanjas a Máquina h=0-2m	m3	1.717,00	2,02	3.468,34
14	Geotextil NT 2000, Suministro e Instalación	m2	4.764,70	1,43	6.813,5
15	Material Petreo Triturado 3/4"	m3	138,33	32,88	4.548,29
16	Material pétreo Piedra Bola 2"-4"	m3	553,32	12,38	6.850,10
17	Suministro y Colocacion de Tuberia PVC 110mm perforada	m	846,00	5,23	4.424,58
18	Suministro y Colocacion de Tuberia PVC 160mm perforada	m	275,00	8,49	2.334,75
19	COLOCACIÓN DE COLCHON ARENA FINA	m3	75,00	20,01	1.500,7
20	Suministro y Colocacion de Tuberia PVC 200mm	m	412,00	8,52	3.510,24
21	Caja de revisi¢n (0.90x0.90 con tapa de H.A.)	u	6,00	143,48	860,88
22	Pozos de revisión (0 - 2 m)	u	3,00	266,68	800,04
				TOTAL:	339.793,88

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 5.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de \$339.793,88 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON 88/100) sin incluir IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.
- **5.2.** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

Cláusula Sexta.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- **6.1.** La CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, en calidad de anticipo; el CINCUENTA POR CIENTO, 50%, del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.
- **6.2.** El valor restante o saldo, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido a la CONTRATISTA, que sea en legal aplicación del contrato.
- **6.3.** Entregada la planilla por la CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de 5 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (5 días) contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

Tod . Jenis Verhado



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

6.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los (5 días) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

6.5. En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y la CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los periodos: mensuales. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

- **7.1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la LOSNCP, la Contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:
 - a) Del anticipo.- La contratista entrega a la orden de la Entidad Contratante, una garantía contenida en una póliza de Seguros de la Aseguradora SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., número 43537 por el valor de 169.896,94 con una vigencia desde el 24/01/2022 hasta el 23/06/2022 de fecha 17 de enero de 2022.
 - b) Fiel Cumplimiento.- La contratista entrega a la orden de la Entidad Contratante, una garantía contenida en una póliza de Seguros de la Aseguradora SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., número 52964 por el valor de 16.989,69 con una vigencia desde el 24/01/2022 hasta el 20/12/2022 de fecha 17 de enero de 2022.
 - c) Garantía Técnica.- El Contratista rinde a favor de la Entidad Contratante una Garantía técnica, garantizando que la mano de obra, materiales y equipos ofertados para el proceso CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL I ETAPA DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, cumplen los requerimientos técnicos y condiciones solicitados por el GADM de Pablo Sexto, con una vigencia de doce (12) meses calendario, contados a partir de fecha de suscripción del acta provisional.

7.2.-Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de ciento cincuenta días, (150 días calendario), contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

Jud. Lenin Jerlugo



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

9.2.- Se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor total del contrato en los siguientes casos:

- a. Por cada d

 áa de suspensi

 ón no autorizada por Fiscalizaci

 ón o por el Administrador del Contrato de los trabajos del contrato.
- Por cada d\u00eda que no se cumplieren las disposiciones dadas por Fiscalizaci\u00f3n o por el Administrador del Contrato, cuando no amerite la terminaci\u00f3n unilateral del contrato.
- c. Por cada día de retraso en la solución de daños causados a terceros.
- d. Por cada día de incumplimiento de las obligaciones contraídas con los pobladores del Cantón, afines al presente contrato. Se considerará que ha existido incumplimiento del contratista en las obligaciones contraídas con los pobladores del Cantón, cuando siendo requerido el pago por parte de la contratante al contratista, este no realizare pronunciamiento dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. En este caso, a parte de la multa estipulada, se retendrá el valor supuestamente adeudado, hasta que el contratista presente las pruebas que justifiquen la inexistencia de obligaciones en mora con los pobladores del cantón.
- e. Por cada día de retraso en la falta de cumplimiento de las obligaciones laborales.
- f. Por cada día de retraso en la presentación de los documentos requeridos para la aprobación de las planillas y la autorización del pago, así como por cada día de retraso en la presentación de las planillas.
- g. Por cada día de retardo en el inicio de los trabajos del contrato. Con posterioridad al quinto día, se aplicará la multa de 5 por 1.000 del valor total del contrato.
- Las multas impuestas al contratista no serán devueltas por ningún concepto, el contratista acepta sin derecho a devolución

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1.- El procedimiento contempla reajuste de precios de acuerdo a la siguiente fórmula:

DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE

SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
Α	ACERO EN BARRAS	3.445,94	0.012
В	MANO DE OBRA	24.466.08	0,012
С	CEMENTO EN SACOS	4.261,38	0,004
E	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION VIAL	33,749,00	0,015
M	MADERA ASERRADA, CEPILLADA Y/O ESCUADRADA	3.264,98	0,110
N	TUBOS Y ACCESORIOS DE PVC PARA DESAGUE	21,970,88	0.076
Р	MATERIAL PETREO	32.025.24	0,070
V	PRODUCTOS GEOSINTETICOS	165.942,17	0,170
X	HERRAMIENTA MENOR O VARIOS	1.297,81	0,005
		290.423,48	1,000

Pr = Po(0.012 A1/Ao + 0.084 B1/Bo + 0.015 C1/Co + 0.116 E1/Eo + 0.011 M1/Mo + 0.076 N1/No + 0.110 P1/Po + 0.571 V1/Vo + 0.005 X1/Xo)

To be willed



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

CUADRILLA TIPO

	GOTTE I THE G				
SIMB	DESCRIPCION	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
Z15	OPERADOR EQUIPO PESADO C1	2.308,99	4,06	568,71	0,088
Z16	OPERADOR EQUIPO PESADO C2	828,44	3,86	214,62	0,033
Z21	OPERADOR EQUIPO PESADO C3	1.606,10	3,72	431,75	0,067
Z23	CHOFER C1	165,78	5,31	31,22	0,005
Z3	ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	5.031,81	4,06	1.239,36	0,192
Z4	ESTRUCTURA OCUPACIONAL C2	185,28	3,86	48,00	0,007
Z6	ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	4.949,01	3,66	1.352,19	0,208
Z8	ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	9.390,67	3,62	2.594,11	0,400
		24.466,08		6.479,96	1,000

Cláusula Décima Primera. - SUBCONTRATACIÓN

- 11.1.- La CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.
- **11.2.** La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- *12.1. La Contratante designa al Ingeniero Francis Guayara, Técnico de Servicios e Infraestructura del GADMPS, como Administrador del Contrato, quien deberá atener su actuación a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, de conformidad con el art. 70 y 80 de la LOSNCP en concordancia con el art. 121 del R LOSNCP y 403-8 de la Norma del Control Interno de la Contraloría General del Estado (control previo al pago). Al Ing. Jhonny Balseca, como Técnico que no interviene en el proceso.
- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.
- 12.2. La presente obra contará con **Fiscalización Externa** contratada por el Gobierno Municipal.

Cláusula Décima Tercera.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- **13.1.** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.
- **13.2.** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

14.1.- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, se podrán celebrar contratos complementarios.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

15.1 - RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así se notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, la CONTRATISTA está obligada a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables a la CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

15.2 RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término de seis meses desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de

Trid. / caja / lendado



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la CONTRATISTA.

Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que la CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

- **15.3 ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, *provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.
- **15.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.
- **15.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, la CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Sexta.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

16.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 17.1.- Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 17.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que la CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- **17.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **18.1.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.
- **18.2.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.1. La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Jud. Lenin Jerdugo



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

20.2. Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Revisar cuidadosamente términos de referencia del requerimiento, obligaciones y responsabilidades, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la entidad. La acción u omisión, por descuido o negligencia del proveedor adjudicado al no entregar los requerimientos, no le relevará de sus obligaciones, ni de la aplicación de las penalidades fijadas.
- 2. Se compromete a adoptar las medidas necesarias, así como a disponer de los medios humanos y materiales adecuadas para la óptima prestación del servicio objeto de este procedimiento.
- 3. El proveedor adjudicado, una vez notificada la adjudicación, designará un responsable en la ejecución de la presente contratación debidamente acreditado, quien canalizará las comunicaciones entre la entidad contratante y el administrador de la presente contratación.
- 4. El proveedor adjudicado debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del proveedor adjudicado o su personal.
- 5. El proveedor adjudicado deberá guardar con estricta y absoluta confidencialidad cualquier información relacionada a la contratación que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades, salvo autorización escrita.
- 6. A más de las obligaciones ya establecidas en la notificación, el proveedor adjudicado está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto de la contratación y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 7. El proveedor adjudicado se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Entidad contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de la contratación, ni con el personal de la subcontratista.
- 8. Responsabilidad de la Contratista.- La Contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil; en tal sentido también se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7-1-11



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Cláusula Vigésima Segunda: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- La entidad contratante, nombrará un Administrador del proceso que será el responsable de coordinar con el proveedor adjudicado del servicio las acciones que se deriven del presente instrumento.
- 2. La entidad Contratante será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la contratación, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.
- Una vez notificada la adjudicación, la entidad contratante deberá recibir el servicio/bien adquirido y cumplir con las demás obligaciones derivadas de la misma.
- 4. Suscribir la respectiva acta de entrega recepción definitiva del servicio/bien recibido a satisfacción de la entidad.
- 5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- 6. Añadir los numerales necesarios como obligaciones para la entidad contratante que se deriven del objeto de la contratación, metodología, alcance, etc.

Cláusula Tercera.- DOMICILIO

23.1. Además del domicilio electrónico citado y del domicilio especial (Secretaría General), las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Pablo Sexto.

La Contratante:

GAD. Municipal de Pablo Sexto.

Cantón: Pablo Sexto.

Dirección: Av. Isidoro Formagio y 30 de Octubre.

Telf: 073901148.

E-mail: municipio pablosexto@hotmail.com.

La Contratista:

CONSCIVILEC S.A. Cantón: Pablo Sexto,

Dirección: 30 de octubre y Jorge Pomboza

Cel: 0994157350.

E-mail: conscivilec@gmail.com, wilmermg@gmail.com

Cláusula Vigésima Cuarta.- DECLARACIÓN

24.1. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

T. 1.1/1.



Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

25.1. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones firmando 4 ejemplares de igual contenido.



Firmado electrónicamente por: WILMER LENIN VERDUGO GONZALEZ

Ing. Lenin Verdugo González

ALCALDE DE PABLO SEXTO

WILM
MAYA
GUAM

wilmer saul mayancela guaman elg Guamán

Ing. Wilmer Mayancela Guamán

CONTRATISTA